



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



043/26

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

MÓNICA EVA COPA MURGA

ALCALDESA MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto, 02 ABR 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 1; señala: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 8. II; establece: "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 14, parágrafo III; establece: "El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 47, parágrafos I y II; refieren: "I. Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo. II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de promoción especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 232, establece: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 235; establece: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública (...)"

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 272; refiere: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 283; determina: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 410, parágrafo I; establece: "Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado, 2. Los tratados internacionales, 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena y 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes".

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Balseiro" de fecha 19 de julio de 2010 en su Artículo 7 parágrafo I; refiere: "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país".

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 9 (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). Parágrafo 1 numeral 3; determina: "La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo" y numeral 4. "La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 102 (LINEAMIENTOS GENERALES). Numeral 2) refiere: "La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos. 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias."

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 113 (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) Parágrafo 1 estipula: "1. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes."

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014, en su Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL); señala: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, la Ley N° 482, en su Artículo 4 (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL) Parágrafo 1, refiere: "1. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a. Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b. Órgano Ejecutivo".

Que, la Ley N° 482, en su Artículo 13. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL); estipula: "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, la Ley N° 482, en su Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL); estipula: "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: (...) 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, la Ley N° 482 en su Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL); establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal y 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal".

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, en su Artículo 1° (Objeto de la Ley); refiere: "La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público."

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 4° (Principios Generales de la Actividad Administrativa); estipula: "La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; h) Principio de jerarquía normativa: La actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes; j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; n) Principio de impulso de oficio: La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público".

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 27° (Acto Administrativo) estipula: "Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo".

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 28° (Elementos Esenciales del Acto Administrativo); determina: "Son elementos esenciales del acto administrativo los siguientes: b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico; e) Fundamento: Deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y, f) Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico".

Que, la Ley N° 1455 de 31 de agosto de 2022 Para proteger y garantizar las actividades desarrolladas por las y los trabajadores gremiales por cuenta propia en el marco de la Constitución Política del Estado, en su Artículo 4





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



determina: "(Derechos) I. Son derechos de las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia los siguientes: a) el trabajo, en todas sus formas e iniciativas, de acuerdo con sus necesidades y capacidades económicas; (...)."

Que, la Ley N° 1455, en su Artículo 5 señala: "(Obligaciones) Son obligaciones de las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia: a) Desarrollar sus actividades en el espacio de dominio público que le sea asignado conforme a normativa legal vigente; (...)"

Que, la Ley Municipal N° 291 Del uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes de fecha 28 de agosto de 2015, modificado por la Ley Municipal N° 827 de fecha 19 de diciembre de 2023, en su Artículo 8 determina: "(PROHIBICIONES DE VÍAS Y ÁREAS). Se prohíben la autorización para nuevos asentamientos colectivos a partir de la promulgación de la presente Ley en las siguientes vías: Ceja de El Alto, Av. Juan Pablo II, Av. Antofagasta, Av. Tiahuanaco, Av. Panorámica, Av. 6 de marzo, Av. Bolivia, Av. Satélite, Av. del Policía, Av. Alfonso Ugarte, Av. 18 de Julio, Av. Periférica, Av. Chacaltaya, Carretera a Viacha, pasarelas, puentes, plazas y áreas verdes o de equipamiento de la ciudad de El Alto. Se prohíben los asentamientos que produzcan obstrucción peatonal y congestión vehicular de las vías públicas que sean troncales. Así también se prohíben nuevos asentamientos en el perímetro de una cuadra cercana a las unidades educativas o centros de educación, centros de salud, centros hospitalarios, módulos policiales, plazas, Pasarelas, puentes y áreas verdes o de equipamiento".

Que, el Decreto Municipal N° 192 Reglamento a la Ley Municipal N° 827/2023 que modifica a la Ley Municipal N° 291/2015 del uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes (comerciantes minoristas), en su Artículo 1 establece: "(OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos de aplicación reglamentaria a la Ley Municipal N° 827/2023 que modifica a la Ley Municipal N° 291/2015 del Uso Provisional de Espacio de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes, en la protección fomento y promoción al desarrollo económico, su disposición, funcionamiento, el Uso Provisional del Espacio de Dominio Público Municipal de carácter temporal, pago de patentes por actividad económica en vía pública, su supervisión, control mediante mecanismos legales administrativos, su regulación a nuevos asentamientos, ampliación de asentamientos y modificación de asentamientos colectivos en sectores no troncales ni vías de primer orden en la jurisdicción del municipio de El Alto".

Que, el Decreto Municipal N° 192, en su Artículo 3 determina: "(ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las presentes disposiciones administrativas contenidas en el presente reglamento serán de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera en toda la jurisdicción del municipio de El Alto".

Que, el Decreto Municipal N° 192, en su Artículo 4 señala: "(DEFINICIONES). Además de las definiciones establecidas en la Ley Municipal N° 827/2023 que modifica a la Ley Municipal N° 291/2015, a efectos de una buena interpretación del presente reglamento se adoptan las siguientes definiciones: a) AMPLIACIÓN DE ASENTAMIENTO. Trámite administrativo de solicitud de nuevos espacios municipales de asentamiento, en sectores no troncales ni céntricos de la ciudad, de las asociaciones que ya cuentan con autorización de asentamiento mediante Ley Municipal u Ordenanza Municipal...".

Que, el Decreto Municipal N° 192, en su Artículo 22 establece: "(REQUISITOS INICIALES). Para la obtención de una autorización de ampliación provisional en sectores no troncales ni céntricos de la ciudad para las asociaciones que tramitaron su autorización de asentamiento mediante la presente reglamentación, deberán cumplir inicialmente con la presentación de los siguientes documentos: a) Nota de solicitud presentada por el Directorio en gestión de la Asociación, dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), indicando la modalidad de su trámite, (ampliación de área de asentamientos en sectores no troncales ni céntricos de la ciudad); la misma deberá señalar de forma clara el área de ampliación y su motivación. b) Fotocopia legalizada emitida por el Concejo Municipal de El Alto de la Ordenanza o Ley Municipal y plano de asentamiento (en caso de no contar con el plano se deberá de justificar los motivos). c) Plano de ubicación elaborado por un arquitecto en papel tamaño resma indicando el lugar de asentamiento y su área de ampliación, mencionando la razón social de la asociación, zona y/o Urbanización, Distrito Municipal, calles y/o vías del Asentamiento, cantidad de puestos correctamente numerados y diferenciados por filas, medidas de los puestos en todas sus dimensiones, medidas de los pasos de circulación peatonal, la colindancia con otro tipo de actividad comercial si corresponde. d) Todos los documentos serán presentados en un folder municipal adquirido en la Dirección de Administración Tributaria Municipal".

Que, el Decreto Municipal N° 192, en su Artículo 23 estipula: "(PROCEDIMIENTO). I. Una vez recepcionada la nota de solicitud, en ventanilla única, la misma será remitida por conducto regular a la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, instancia que remitirá la solicitud a la Dirección de Ferias y Mercados, para que en el plazo de 3 días hábiles, esta remita a la Unidad de Ferias para que la misma realice la inspección técnica administrativa en el plazo máximo de 10 días hábiles y se emita el informe administrativo correspondiente, verificando la ubicación del asentamiento, la cantidad, dimensión y características de los puestos, vías en las que se encuentra el asentamiento y otros aspectos técnicos administrativos como la existencia o no de superposición con otras asociaciones legalmente constituidas u otros conflictos sociales. II. En caso de existir una superposición u otros conflictos sociales, los interesados deberán presentar actas de conciliación entre los sectores en conflicto en el plazo de tres meses, quedando el presente trámite interrumpido hasta que se resuelvan las observaciones presentadas, bajo alternativa de desestimar la solicitud, previa emisión de los informes técnico y legal de la Dirección de Ferias y Mercados y posterior remisión a la secretaría municipal de seguridad ciudadana. III. Para el caso específico de trámites de ampliación de área de asentamiento de asentamiento en sectores no troncales ni céntricos de la ciudad la Unidad





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



de Ferias evacuará el informe correspondiente a la Dirección de Ferias y Mercados para que en el plazo de 3 días hábiles se remita el trámite administrativo solicitando informe técnico administrativo a la Dirección de Regulación de Movilidad Urbana, quien en el plazo máximo de 10 días hábiles remitirá informe de impacto vial manera clara y concreta. 1. Si en el lugar de asentamiento existe alguna piquera y/o parada autorizada para el transporte público. 2. La clasificación de vía de primer, segundo o tercer orden. 3. Si el asentamiento en días de feria obstruye el tráfico vehicular y peatonal".

Que, el Decreto Municipal N° 192, en su Artículo 25 determina: "(PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA). - Remitidos los informes técnicos administrativos de la Unidad de Ferias y la Dirección de Regulación de Movilidad Urbana (si corresponde) y establecida la viabilidad técnica de ambas instancias, la unidad de ferias requerirá al directorio de la asociación solicitante la documentación complementaria, que deberá ser presentada en el plazo máximo de 10 días hábiles, conforme el siguiente detalle: a) CERTIFICACIÓN VECINAL documento vecinal aprobado por el Directorio de la Junta de vecinos, mencionando la fecha en la que se realizó la asamblea vecinal, aplicable únicamente para los trámites de ampliación de área de asentamiento en sectores no troncales ni céntricos de la ciudad, b) ACTA DE COMPROMISO firmado por la Directiva de la Asociación de cumplir con todas las disposiciones Municipales vigentes tanto administrativas, técnicas como de carácter impositivo, respetando la buena convivencia en el sector, de acuerdo a formato establecido por la Unidad de Ferias. c) ACTA DE FUNDACIÓN Y ACTA DE POSESIÓN DE LA DIRECTIVA ACTUAL, en fotocopia simple validada por la Unidad de Ferias con diez (10) timbres municipales previa compulsión con los documentos originales. d) LISTA DE ASOCIADOS, la lista actualizada del total de los afiliados, presentada en medio físico mencionando la fila, el número de puesto, nombre completo de la asociada o asociado, número de cédula de identidad y firma".

Que, el Decreto Municipal N° 192, en su Artículo 26 señala: "(AUTORIZACIÓN). I. Verificada la documentación y los informes técnicos administrativos, se procederá a elaborar el informe legal de recomendación de procedencia o improcedencia mediante la Dirección de Ferias y Mercados, posteriormente los antecedentes serán remitidos a la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, quien emitirá la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría (RAMS) autorizando o rechazando la ampliación de asentamiento en sectores no troncales ni céntricos de la ciudad, según la modalidad requerida. II. Emitida la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría esta será notificada a los interesados y simultáneamente publicada en el panel de notificaciones de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, durante el plazo de 10 días hábiles, pudiendo ser objetada por aquellos que se consideran afectados por la misma y que acrediten su interés legal acompañando los medios probatorios y la fundamentación legal que corresponda. III. En caso de existir objeción fundamentada al referido trámite el mismo será puesto en traslado de los interesados para que en el plazo de cinco días hábiles emitan respuesta a la objeción planteada. La Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana con o sin respuesta de los interesados resolverá la objeción en los plazos y formas establecidas en la Ley N° 2341. IV. Una vez vencido el plazo de publicación si no se presenta ninguna objeción, los antecedentes serán remitidos a la Dirección General de Asesoría Legal para la respectiva homologación de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, mediante Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (RAME) misma que será de aplicación general y de cumplimiento obligatorio. V. La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) deberá remitir la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría y Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva con toda la documentación al Concejo Municipal para su consideración y homologación mediante Ley Municipal. VI. La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) promulgará la Ley Municipal conforme procedimiento".

Que, el Decreto Municipal N° 014 Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de 12 de febrero de 2014, en su Artículo 5 (JERARQUÍA NORMATIVA) párrafo I y párrafo II numeral 3), determina "I. De forma general, la jerarquía normativa y administrativa municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto forma parte y se sujeta a lo establecido por el artículo 410 párrafo II de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. II. La aplicación de las Normas Jurídicas Municipales emitidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se regirán por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley No 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Balsez" y la Ley No 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. La supremacía en el Ordenamiento Jurídico Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se expresa en la siguiente jerarquía normativa: 3. RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES EJECUTIVAS (RAME) (ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL)".

Que, el Decreto Municipal N° 014, en su Artículo 14 (DEFINICIÓN) determina que "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente".

Que, el Informe CITE: GAMEA/MSJC/DFM/UF/CYIP/437/2025 de fecha 21 de agosto de 2025 (según sello de recepción), suscrito por Yalila C. Intipampa Pañagua Técnico Unidad de Ferias dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA, concluye: "El asentamiento de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS FERIA FRANCA EN ARTICULOS VARIOS 'UNIÓN PRIMAVERA', se encuentran Ubicados sobre la Avenida Estructurante, sector jardinería desde la Intersección de la Avenida Ladislao Cabrera hasta la Calle Manuel





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Calleguillos y Urbanización Villa Mercedes 'A' y Urbanización 6 de Junio del Distrito Municipal N° 8, conforme plano de asentamiento, distribuido en 2 filas: fila 'A' con 125 puestos de venta, fila 'B' con 125 Puestos de venta con una cantidad total de 250 puestos de venta, con la modalidad de puestos de venta cuenta con una dimensión de 2.00 (frente)m x 2.50 (fondo)m, el asentamiento de los comerciantes se realiza los días Jueves y Domingos de cada semana, se enmarca a los requisitos conforme a normativas, no existiendo superposición con ninguna de las asociaciones colindantes. En ese entendido la suscrita técnica de la Unidad de Ferias establece la VIABILIDAD TÉCNICA del Trámite de AMPLIACIÓN DE AREA DE ASENTAMIENTO DE PUESTOS DE VENTA DE NUESTRA LEY MUNICIPAL N°211/2015 de sus elidos y su área.

Que, el Informe SMMU/DRMU/105/2025 de fecha 04 de septiembre de 2025 (según sello de recepción), suscrito por Edgar Colque Prado Técnico Administrativo de la Dirección de Regulación de la Movilidad Urbana del GAMEA, concluye: "EN BASE A LA INFORMACIÓN EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE INFORME, SE ESTABLECE QUE EL ASENTAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS FERIA FRANCA EN ARTICULOS VARIOS 'UNIÓN PRIMAVERA' OCUPANDO LA JARDINERA CENTRAL DE LA AVENIDA ESTRUCTURANTE DEL DISTRITO MUNICIPAL N°8 DONDE SOLICITA AMPLIACIÓN DE SU ASENTAMIENTO NO OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN DE VEHICULOS NI PEATONES YA QUE DONDE SOLICITA SU AMPLIACIÓN SON SOLO LOS PUESTOS DE VENTA Y NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS VIAS DE LA AVENIDA ESTRUCTURANTE EN LO CUAL SE SUGIERE QUE MEDIANTE LA UNIDAD DE FERIAS Y MERCADOS REALICE EL CRITERIO FINAL SI PROCEDE O NO A LA AMPLIACIÓN DE SU ASENTAMIENTO".

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UFFYCIPI/590/2025 de fecha 08 de octubre de 2025 (según sello de recepción), suscrito por Yalila C. Intipampa Pañagua Técnico Unidad de Ferias dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA, concluye: "Se concluye que el área técnica de la Unidad de Ferias dependiente de la Dirección de Ferias dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados reviso a cabalidad la documentación presentada por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS FERIA FRANCA EN ARTICULOS VARIOS 'UNIÓN PRIMAVERA' a efectos de que el mismo pueda continuar con la solicitud de asentamiento en favor de su asociación".

Que, el Informe GAMEA/SMSC/DFM/AL/MCMM/368/2025 de fecha 20 de octubre de 2025, suscrito por el Abg. Michael Collins Mamani M. Responsable del Área Legal de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA, concluye: "De la consulta de informes impartidos por las diferentes unidades y antecedentes referidos con respecto a la solicitud de asentamiento colectivo presentado por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS FERIA FRANCA EN ARTICULOS VARIOS 'UNIÓN PRIMAVERA', se encuentra ubicado en la Avenida Estructurante, sector jardinera desde la intersección de la Avenida Ladislao Cabrera hasta la Calle Manuel Calleguillos, de la Urbanizaciones V. Mercedes 'A' y Urbanización 6 de Junio del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto, conforme el plano de asentamiento, distribuidos en dos filas, fila 'A' con 125 puestos de venta, fila 'B' con 125 puestos de venta, con una cantidad total de 250 puestos, la modalidad de los puestos son PUESTOS DE VENTA con una dimensión de 2.00. (frente) m² x 2.50 mts. (fondo) m², asentados los días JUEVES Y DOMINGOS de cada semana, considerando que el asentamiento de la asociación mencionada mediante informe con SMMU/DRMU/105/2025, NO obstruye la circulación de vehículos y peatones, asimismo el informe con CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UFFYCIPI/437/2025, refiere que la suscrita técnica de la Unidad de Ferias establece la VIABILIDAD TÉCNICA del trámite de AMPLIACIÓN DE AREA DE ASENTAMIENTO DE PUESTOS DE VENTA DE autorizados mediante LEY MUNICIPAL N° 211/2015 ...". Por tanto el suscrito profesional Responsable del Área Legal de la Dirección de Ferias y Mercados, dependiente de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en estricta aplicación del art. 26 parágrafo I del Decreto Municipal N° 192/2024, concluye en RECOMENDAR LA PROCEDENCIA de la autorización de ampliación de asentamiento colectivo...".

Que, el Informe GAMEA/SMSC/AL/017/2025 de fecha 11 de febrero de 2026, suscrito por la Abg. Daniela Clarissa Choque Villaneuva Asesora Legal de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del GAMEA, concluye: "De la revisión estricta de antecedentes y documentación presentada por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS FERIA FRANCA EN ARTICULOS VARIOS 'UNIÓN PRIMAVERA', así como de los informes técnicos y legales emitidos por la Dirección de Ferias y Mercados y la Dirección de Regulación de Movilidad Urbana, se establece que el trámite administrativo de ampliación de Asentamiento Colectivo cumple la totalidad de requisitos exigidos por el Decreto Municipal N° 192/2024 y la Ley Municipal N° 827/2023. Se verifica que la ampliación solicitada no impide el tránsito peatonal ni vehicular, no se encuentra en área prohibida, no genera superposición con otras asociaciones legalmente asentadas y cuenta con viabilidad técnica y respaldo legal suficiente. En consecuencia, NO EXISTE ÓBICE LEGAL NI IMPEDIMENTO PARA LA PROSECUCCIÓN DEL TRÁMITE, siendo procedente la autorización de ampliación de asentamiento colectivo solicitado".

Que, la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 002/2026 de fecha 12 de febrero de 2026, emitido por el Secretario Municipal de Seguridad Ciudadana, en su parte pertinente RESUELVE: "ARTICULO PRIMERO. ...cumplida con la consulta de documentos requeridos se AUTORIZA la ampliación de asentamiento en favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS FERIA FRANCA EN ARTICULOS VARIOS 'UNIÓN PRIMAVERA' legalmente establecida conforme a Ley Municipal N° 211/2015, misma que se encuentra ubicada en la Avenida Estructurante, sector jardinera desde la Intersección de la Avenida Ladislao Cabrera hasta la Calle Manuel Calleguillos, de las Urbanizaciones V. Mercedes 'A' y Urbanización 6 de Junio del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto, conformado en dos filas: fila 'A' con 125 puestos de venta, fila 'B' con 125 puestos de venta.



8



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



con una CANTIDAD TOTAL DE 250 PUESTOS, siendo la modalidad de los PUESTOS DE VENTA con una dimensión de 2.00 metros (frente) x 2.50 metros (fondo), asentados los días JUEVES Y DOMINGOS de cada semana, en horarios de 06:00 a.m. hasta 18:00 p.m., con actividad económica en vía pública acorde al plano de ubicación que forma parte indivisible de la presente Resolución".

Que, el informe CITE: DGA/UNIAA/COSIR/INF-009/2026 de fecha 31 de marzo de 2026 emitido por la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, en sus conclusiones refiere que: "La Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana dentro de las facultades previstas por la Ley 482 y demás normativa conexa, en fecha 12 de febrero de 2025 emitió la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 002/2026, mediante la cual RESUELVE en su ARTICULO PRIMERO: "Se AUTORIZA la ampliación de asentamiento en favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS FERIA FRANCA EN ARTICULOS VARIOS "UNIÓN PRIMAVERA" legalmente establecida conforme a Ley Municipal N° 211/2015, misma que se encuentra ubicada en la Avenida Estructurante, sector jardinera desde la Intersección de la Avenida Ladislao Cabrera hasta la Calle Manuel Calleguillos, de las Urbanizaciones V. Mercedes "A" y Urbanización 6 de Junio del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto, conformado en dos filas: fila "A" con 125 puestos de venta, fila "B" con 125 puestos de venta, con una CANTIDAD TOTAL DE 250 PUESTOS, siendo la modalidad de los PUESTOS DE VENTA con una dimensión de 2.00 metros (frente) x 2.50 metros (fondo), asentados los días JUEVES Y DOMINGOS de cada semana, en horarios de 06:00 a.m. hasta 18:00 p.m., con actividad económica en vía pública acorde al plano de ubicación que forma parte indivisible de la presente Resolución". Por lo que, revisadas las disposiciones legales detalladas al supra y de la compulsa de los antecedentes adjuntos, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en los artículos 22, 23, 25 y 26 del Decreto Municipal N° 192 REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 827/2023 QUE MODIFICA A LA LEY MUNICIPAL N° 291/2015 DEL USO PROVISIONAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES (COMERCIANTES MINORISTAS) de 29 de abril de 2024, al no existir óbice legal para la prosecución del trámite de ampliación de asentamientos, corresponde emitir la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva a efecto de homologar la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 002/2026, debiéndose proseguir con su transición ante el Concejo Municipal de El Alto para su homologación mediante Ley Municipal".

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el marco de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Bóñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa conexa.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - HOMOLOGAR en todo su contenido la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 002/2026, de 12 de febrero de 2026, la cual autoriza la ampliación de asentamientos a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS FERIA FRANCA EN ARTICULOS VARIOS "UNIÓN PRIMAVERA"**. Dicha asociación se ubica en la Avenida Estructurante (sector jardinera), desde la intersección de la Avenida Ladislao Cabrera hasta la Calle Manuel Calleguillos, abarcando las urbanizaciones Villa Mercedes "A" y 6 de Junio del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto. El asentamiento está conformado por dos (2) filas: Fila "A" con 125 puestos y Fila "B" con 125 puestos, haciendo un total de 250 puestos de venta. Cada puesto cuenta con una dimensión individual de 2.00 metros de frente por 2.50 metros de fondo, conforme al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente resolución. Asimismo, se autoriza el asentamiento para los días jueves y domingo de cada semana, en el horario de 06:00 a 18:00.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Concejo Municipal para su tratamiento correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 20 Parágrafo V del Decreto Municipal N° 192 de 29 de abril de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - De conformidad al Artículo 6 de la Ley Municipal N° 291 modificada por Ley Municipal N° 827, la AUTORIZACIÓN del asentamiento a favor de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS FERIA FRANCA EN ARTICULOS VARIOS "UNIÓN PRIMAVERA"**, es provisional al encontrarse en espacios de dominio público dentro de la Jurisdicción del municipio de El Alto.

ARTICULO CUARTO. - Queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana así como las demás unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIONES FINALES



PRIMERA. • La presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDA. • En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Es dado en el Despacho de la Alcaldesa Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Abg. Oliver D. Choque Condori
JEFE
U.N.M.A.A.D.G.A.L.
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Abg. Oliver D. Choque Condori
ASESOR LEGAL
U.N.M.A.A.D.G.A.L.
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO